

J:5807/13

Juzgado instructor de Responsabilidad Política

de

Amarite de Litera

Expediente nº 1875 de la Audiencia
" " nº 87 del juzgado

contra
Jose Bardaji Oset *Lurolo.*
Antonio Lina Omeus *2000 pto*
meinos de

Almudena de San Juan



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.875

2

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Bardají Osat y Antonio Sin Oncins, vecinos de Almunia de San Juan.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Enero de 1943



José Luis Dufalé

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera

DON RAFAEL GALLO GRANMONTAGNE? Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa numero 17 instruida contra ANTONIO SIN OCINS Y OTRO y de cuya causa es Juezbel "special para el cumplimiento de sentencias de la quinta region Militar Oficial de Infanteria DOM GONZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 11 y 11 vuél to SENTENCIA.- En la Plaza de Monzon a 23 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.- Visto en Consejo de Guerra el procedimiento sumarisimo de urgencia numero 17 que por el supuesto delito de rebelion se sigue contra los procesados ANTONIO SIN OCINS Y JOSE BARDAJI OSET, mayores de edad penal. Oidas las acusacion Fiscal y la defensa asi como las manifestaciones de los procesados y RESULTANDO: que José Bardaji Oset (a) El Santo, vecino de Almania de San Juan y de antecedentes extremis 3, fué durante el periodo rojo delegado del vino del comité revolucionario, tomando parte en las actividades de este y participando directamente en la detencion y asesinato del Párroco de Salas Santas. RESULTANDO: que Antonio Sin Ocins, vecino de Almania de San Juan, durante el periodo rojo, actuó en los primeros momentos y de manera voluntaria a las órdenes del Comité con cuyos miembros mantuvo estrecho contacto, participando en el Registro e inventario de los enseres del Párroco de Salas Santas al dia siguiente de ser asesinado. Además fue Delegado del Comité en la seccion de Albañileria. HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: que los hechos relatados en el primer "esultando de esta sentencia son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion Militar previsto y penado en el articulo 238 del Código de Justicia Militar en su numero 2º en relacion con el 237 del mismo texto legal y Bando "declaratorio del "stado de Guerra, que los hechos relatados en el segundo "esultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion militar previsto y penado en el articulo 240 párrafo 2º del mismo Código.- CONSIDERANDO: que el delito de adhesion es responsable en concepto de autor JOSE BARDAJO OSET (a) El Santo, siendole a apreciar la circunstancia agravante de perversidad y trascendencia de los hechos a que se refiere el articulo 173 del Código de Justicia Militar, que el delito de auxilio a la rebelion el procesado ANTONIO SIN OCINS sin que concurren circunstancias modificativas. VISTOS los articulos y el Bando citados el 172 del Código de Justicia Militar y los demás de general aplicacion. FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE BARDAJI OSET (A) el Santo a la pena de muerte y al procesado ANTONIO SIN OCINS a la de doce años y un dia de reclusion temporal con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena y abono de la prision preventiva preventiva sufrida. Declaramos a ambos responsables civilmente de acuerdo a lo previsto en el Decreto de 10 de Enero de 1937. Hay cinco firmas ilegibles.- Rubricadas.-

Al 13 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Cuerpo de Ejército de Ocupacion de fecha 24 de Mayo de 1938 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma y que quede en suspenso la pena Capital hasta tanto se reciba el oportuno ENTERRADO de S.E. El Jefe del "stado.-

Al 14 NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA.- En Monzon a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho. Recibido oficio del Sr. Comandante Militar de la Plaza señalando hora y lugar de la ejecucion queda unido a los autos y seguidamente se constituye el Juzgado en la "rision de esta Plaza y haciendo comparecer al rec JOSE BARDAJI OSET se le dió lectura por mi el Secretario de la sentencia por la que se le condena a la pena de muerte quedando enterado y conduciendole acto seguido al lugar destinado a Capilla indicandole puede pedir los auxilios espirituales que necesite y no firmando la presente notificacion por negarse a ello haciendole dos testigos presenciales con el

y Secretario que certifica.- Hay cuatro firmas ilegibles.- Rubricadas.-

DILIGENCIA.- En Monzon siendo las cinco horas y treinta minutos del dia treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho del segundo año triunfal y en virtud del Oficio recibido del Sr. Comandante Militar de la Plaza, se procedió en la Caplanía del Cementerio Municipal y previas las formaciones de rigor a la ejecucion del rito asistiendo el nadio designado previamente DON MANUEL PESME ALBOLA, Alférez Médico, el cual una vez reconocido el cuerpo del ejecutado certifico la defuncion de José Barrajit Oset firmando con el Sr. Juez la presente diligencia y los testigos presenciales y conmigo el secretario que doy fé.- Hay tres firmas ilegibles.- Rubricadas.-

ASIMISMO CERTIFICO: que las circunstancias personales del encartado ANTONIO SIN OCINS son: de 52 años de edad, natural de La Almunia de San Juan (Huesca) vecino de La Almunia, de estado casado, de profesion Albañil, hijo de José y Joaquina.-

Y para que conste y a efectos de su remision *al Excmo. Sr. Jefe Provincial de Responsabilidades Políticas de la Com. Huesca* extiendo el presente que concuerda con su original al que se remite en orden y visado por S.S. en Zaragoza a *cinco* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vº Bº

diez

PROVIDENCIA)) Barbastro número de mil novecientos cuarenta y tres.

Juez))

señor Marco.))

Recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, se usase recibo a la fin. audiencia provincial a la vez que se dan los partes de incoación; y en su vista con arreglo al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1949 en relación con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclamase únicamente la relación o inventario de bienes del inculcado así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez de Instrucción del Partido de Barbastro y por prorrogación de jurisdicción del de Tamarite de Litera, hoy fe.-

E/ *[Signature]*

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se usase recibo, dan los partes de incoación y se libra esta orden al Juez Municipal de Alcañiz de San Juan; doña

[Signature]

demanda se apartará certificación acreditativa de los nombres de los padres del encartado y de la fecha del nacimiento del encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *José Bardaji Oset y Antonio San Oucus* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de *marzo* de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de *Almudain de San Juan*

HAUT HAB DE AINUMIA DE JANTICUM SEUT, BRJABAD BNNUS 2201

ROVIDENCIA)
Juez
J. TORRES

Almunia de san Juan a 14 de Marzo de 1.943.

por recibida la precedente Orden, cúmplase cuanto en ella se ordena, practiquense las diligencias que en la misma se indican y verificado, reportese al Juzgado de procedencia.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal
José Torres

El Secretario
J. Ramer



DILIGENCIA.-

con esta fecha se circulan atentos oficios a la Alcaldía de esta villa reclamando certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imp-nible de las fincas el 18 de Julio de 1.936, y además informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean estos; Al Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parroco reclamando informe sobre bienes que el mismo posea el expedientado *José Borda-jí orset*, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta, doy fé.

Ramer

DIRA.-

Por devueltos a este Juzgado los precitados informes únanse a estos autos. Doy fé.

Ramer

ROVIDENCIA.-

Resultando que del examen de los precitados informes resulta no tener bienes de ninguna clase el Expedientado *José Borda-jí orset* así ese a los precitados de este Juzgado D. Sebastian Liesa Turmo y D. Mariano Ibar Juberro, para que acrediten mediante declaración jurada la insolvencia de dicho expedientado.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. José Torres Casles de que certifico.

El Juez
José Torres

El Secretario
Ramer



DECLARACION DEL PERITO

D. SEBASTIAN LIESA TURMO. En Almunia de San Juan a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, compareció ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, el que dijo llamarse como queda dicho, y de esta vecindad, quien previo juramento que prestó en forma y enterado del contenido de la presente orden, declara: que el Expedientado *José Borda-jí orset* no tiene bienes de ninguna clase, por lo que se le considera insolvente. Leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su todo al contenido y firma con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez municipal
José Torres

El Perito
Sebastian Liesa

El Secretario
Ramer



DECLARACION DEL PERITO

D. MARIANO IBARZ JUBERRO. Ato seguido compareció ante el mismo juzgado el que dijo llamarse como queda dicho y de esta vecindad, quien enterado de la presente orden y previo juramento que prestó en forma, declara: que el expedientado *José Borda-jí orset* no posee bienes de ninguna clase por lo que se le considera insolvente a todos los efectos. que no tiene nada mas que decir. Leída que le fué esta su declaración, se afirma y ratifica en su todo al contenido y firma con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez municipal
José Torres

El Perito
Mariano Ibarz

El Secretario
Ramer



D. JOSE TORRES CASALES, JUEZ MUNICIPAL DE ALMUNIA DE SAN JUAN,



CERTIFICADO: Que el expediente ^{Jose Bardajil cert.} según se desprende de los libros de este Registro Civil de mi cargo, resulta ser nacido el día 28 de Noviembre de 1.903 e hijo de ^{Jose y Leonisita} Y para que conste y a petición del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de Barbastro, libro la presente en Almunia de San Juan a 14 de Marzo de 1.943.
El Juez municipal

El Secretario

Jose Torres

J. Ramirez

DILIGENCIA.-

Cumplimentada como se halla la precedente orden con esta fecha se remite por correo al juzgado de procedencia, doy fé.

Ramirez



JUZGADO MUNICIPAL
DE
Almunia de San Juan
(HUESCA)

Núm.

D. Luis Romero Luera, Secretario del ayuntamiento de Almunia de San Juan. (Huesca)

Certifico: Que de los antecedentes que obran en esta secretaría de mi cargo, y del examen practicado en el Libro, amuestramientos y sus apéndices, resulta que a nombre del Excmo. Facdo José Bardají Oset, no aparecen amuestrables bienes de ninguna clase.

Y para que conste y a petición del Juzgado municipal de Almunia de San Juan, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en demerita de San Juan a catorce de Mayo de 1.947.



V. B.º
El alcalde
Hilario Almunia
El Secretario
Romero

Informe. — El alcalde del ayuntamiento de Almunia de San Juan, D. Hilario Almunia Justo.

Informa: Que el excmo. Facdo José Bardají Oset, no posee bienes de ninguna clase.

7ª petición del juzgado municipal de esta
Villa, emitida el presente en Oremunio de San
Juan a 14 de Mayo de 1943.



Al Alcalde.

Antonio Almonici



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Almunia de San Juan

R. S. núm. 6

Cumplimentando su oficio N.º 24 del 22 de los
corrientes, tengo a bien comunicarle que, según
datos adquiridos por esta Jefatura Local, resulta
que José Bardaji Oset, no posee bienes de ninguna
clase y tiene a su cargo los familiares siguien-
tes, Esposa e hijo, no teniendo otro medios de vida
que el trabajo de la esposa yendo al jornal.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sin-
dicalista.

Almunia de San Juan 25 Marzo 1943.

El Jefe Local.

Manuel Castre

Sr. Juez Municipal de ALMUNIA DE SAN JUAN.



Comunicando a su respetable escrito de
 23 del actual, sobre los bienes que para
 el sustento de esta localidad José Bar-
 daji Oseta familiares que vivan
 con él, para efectos de Responsabilidad
 de Facturas; tengo el honor de par-
 ticipar a V. que de las gestiones partici-
 padas resulta que dicho individuo
 carece de bienes y sus familiares son
 esposa e hijos siendo sus medios de
 vida Oseta José.

Dios guarde a V. muchos años
 Alcañiz de San Juan 25 de Marzo 1943
 El Comandante del Fuerte.

José Barro
 Oseta

Don José municipal
 Alcañiz de San Juan

En contestacion al oficio de V. sobre informes
del encartado Jose Baraja Oxit ante el Tri-
bunal de Responsabilidades Politicas vecino
de esta villa manifestado a V. que segun no
tiene no posee nada.

Ignoro mas detalles.

Dios guarde a V muchos años.

Almudena de San Juan 24 Mayo 1943



Leopoldo Vilanova, cura

[Handwritten signature]

Pr. Juez municipal de Almudena de
San Juan.

PROVIDENCIA)
JUEZ)
SR. TORRES)

Almunia de San Juan a 14 de Marzo de 1.943
Por recibida la precedente Orden, cúmplase cuanto en élla se ordena, practiquense las diligencias que en la misma se indican, y verificado, reportese al juzgado de procedencia.

Así lo acordó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez mupal

El Secretario

José Torres

J. Remera



DILIGENCIA.-

Con esta fecha se cursan atentos oficios a la Alcaldia de esta villa, reclamando certificación de los bienes que tenga amillarados con el liquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1.936, y ademas informe del Sr. Alcalde sobre si se le conocen otrs bienes y cuales sean estos; Al Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la G. Civil y Sr. Cura Párroco, reclamandoles informe sobre bienes que el mismo posea el Expedientado *autonomo sin oneros*, individuos de su familia a quienes tiene que atender, y medios de vida con que cuenta, doy fé.

Remera

OTRA.-

Por defueltos a este Juzgado los precitados informes, únanse a estos Autos, doy fé.

Remera

PROVIDENCIA)
JUEZ)
SR. TORRES)

Resultando que de lo emitido en los precitados informes el expedientado *autonomo sin oneros* resulta tener bienes de su propiedad, citese a los peritos de este Juzgado D. Sebastian Liesa Turmo y D. Mariano Ybarz Jubero, para que comparezcan ante este Juzgado y tasen el valor de los bienes que se le reconocen a dicho expedientado.

Así lo acordó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal..

El Secretario

José Torres

J. Remera



DECLARACION DEL PERITO

D. SEBASTIAN LIESA BARDAJI. En Almunia de San Juan a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres compareció ante el Sr. Juez y de mi el Secretario, el que dijo llamarse como queda dicho, y de esta vecindad, perito nombrado para la tasación de bienes del expedientado *autonomo sin oneros*, el cual despues de prestar Juramento en forma, declara: Que el expedientado *autonomo sin oneros* posee una Finca Urbana valorada en Mil quinientas pts. y una finca Rustiva valorada en Quinientas pts, valor referente al 18 de Julio de 1.936. Que no tiene nada mas que decir.

Leida que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su total contenido y firma con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez municipal..

El Secretario

José Torres

J. Remera
Sebastian Liesa



DECLARACION DEL PERITO

D. MARIANO IBARZ JUBERO. Seguidamente compareció ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario el que dijo llamarse como queda dicho mayor de edad, y de esta vecindad, perito nombrado para la tasación de los bienes que posee el expedientado *autonomo sin oneros* con referencia al 18 de Julio de mil novecientos treinta y seis, el cual previo juramento que prestó en forma legal, y enterado del conte-

nido de la precedente orden, declara: Que el expedientado *autentico*
sin omnis posee una casa valorada en *mil quinientos pts.* y una Rustica
 valorada en *quinientos pesos*
 Que no tiene nada mas que decir.
 Leida que le fué esta su declaracion se afirma y ratifica en su to-
 tal contenido y firma con el Sr. Juez de que certifico.
 El Juez municipal.. El Berito

José Berio

Ramón Berio

El Secretario



INVENTARIO DE TODOS LOS BIENES QU E POSEE EL EXPEDIENTADO *autentico sin omnis*
 FORMADO POR ESTE JUZGADO MUNICIPAL.
 1º. UN A CASA VALORADA EN..... 1.500 pts.
 2º. Una Finca Rustica valorada en 500
 TOTA..... 2.000

El JUEZ municipal

El Secretari o

José Berio

Ramón Berio

D. JOSE TORRES CASALES, JUEZ MUNICIPAL DE ALMUNIA DE SAN JUAN.

CERTIFICO: Que el expedientado *autentico sin omnis*
 según se desprende de los li bros de est e Registro Civil de mi
 cargo, result a ser nacido el dia 1º de *abril* de 1.887 y ser hijo
 de *José y de Joaquina*.

Y para que conste y a petición del Juzgado de Instru ccion
 de Barbastro, expido la presente en Almunia de San Juan a cator-
 ce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez

El Secretari o

José Berio

Ramón Berio

DILIGENCIA.-Cumplimentada como se halla la precedente Orden, con esta
 fecha se remite por correo al Juzgado de procedencia, doy fé.

Ramón Berio

D. LUIS ROMERO XUERBAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUNIA DE SAN JUAN

CERTIFICO: Que examinados los Amillaramientos, sus Apendices, Catastro, y demas libros de riqueza obrantes en esta Secretaria de mi cargo, resulta que a nombre del vecino de esta Localidad *Antonio Sin on cins* aparecen amillarados las siguientes fincas el 18 de Julio de 1.936:
UNA CASA EN LA CALLE DEL *almunia* con un liquido imponible de *ochenta y una pesetas*.
UNA FINCA RUSTICA con un liquido imponible de *cuarenta y tres* — pts.

Y para que conste y a petición del Juzgado municipal de esta villa, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Almunia de San Juan a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

V. B.

El Alcalde

El Secretario

Hilario Almunia

Luis Romero



INFORME. - El Alcalde del Ayuntamiento de Almunia de San Juan, D. HILARIO ALMUNIA JUSTE, INFORMA: que el encartado *Antonio Sin on cins* no se le conocen otros bienes que los reseñados en la precedente certificación.

Y para que conste, libro la presente en Almunia de San Juan a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.
El Alcalde

Hilario Almunia





FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Almunia de San Juan

R. S. núm. 7

14

Complimentando su oficio N.º 24 del 22 de los corrientes, tengo a bien comunicarle que Antonio Sin Oncins, según datos adquiridos por esta Jefatura Local, resulta poseer dos fincas una Urbana y otra Rustica, teniendo a su cargo, su Esposa, sin que se conozcan otros medios de vida que los escasos que puedan proporcionarles su pequeña propiedad y el jornal de un hijo mayor soltero que vive en la casa. etc.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Almunia de San Juan 25 Marzo 1943.

El Jefe Local.

Mariano Castro

Sr. Juez Municipal de ALMUNIA DE SAN JUAN



Consecuente a un respetable escrito de fecha 22 del actual sobre los bienes que posea el natural de esta localidad Antonio Sin Oreira, y familiares que vivan con él, para efectos de Prescripciones legales; tengo el honor de participar a V. que de las gestiones practicadas, resulta que dicho indichado se le reconocen unas fincas rusticas y otra urbana, sus familiares son esposas y medios de vida el escaso producto de su trabajo.

Dios guarde a V. muchos años
 Muriel de San Juan 25 Mayo 1943
 El Comandante del Puerto.

José Lorenzo
 Velasco

Señor Juez municipal Muriel de San Juan

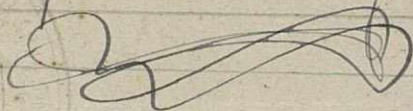
En contestacion al oficio de V. sobre informes
del encartado Antonio Sin Encins ante el
Tribunal de Responsabilidads Politicas, vecino
de esta villa manifestto a V. que posee una casa y
una finca o des.

Viven de la agricultura y algun jornal para
mantener la esposa y familiares; ignoro mas de
lalles.

Dios guarde a V. muchos años.

Almunia de San Juan 24 Marzo 1943

Leopoldo Vilanova, Cura



L. Juez municipal de Almunia de San Juan

A U T O

En Barbastro a veinte fe Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Bardaji Oset, y Antonio Sin Oncins, de Almunia de S. Juan, apareciendo del mismo que el 1º Delegado del Comité revolucionario participo en la detencios y asesinato del Parroco de Salas Altas y el 2º actuó a las ordenes del Comité, participando en el registro e inventario de los bienes del Sacerdote de Salas Altas, siendo condenados el 1º a la pena de Muerte y el segundo a doce años y un dia de reclusion, habiendo sido ejecutado el 1º.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ----- tiene bienes el 2º valorados en 2000 pesetas, habiendose acreditado la insolvencia del 1º

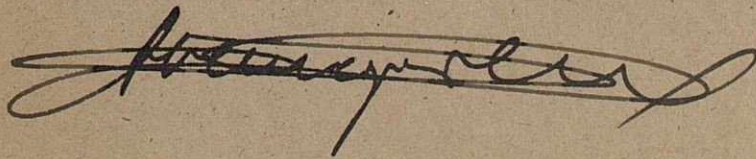
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. ya que el valor de los bienes del expedientado que los posee no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Bardaji Oset y Antonio Sin Oncins,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~por~~ por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-





FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 20 del de. en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 87 del Juzgado y 1875 de la Audiencia, seguido contra

José Bardají Oret.

vecino de *Almuñes de San Juan*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 26 MAY. 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de *Dauorik*

Previdencia Tamarite de Litera cinco de Julio de
Juez mil novecientos cuarenta y tres.

Señor Bañeres. La precedente comunicacion del Ilmo.
Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra él haciendose firma, remitanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará a-
cuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificacion del auto al inculpado.

Le mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cervero Juez de Instruccion ejerciente de este Partido hoy fe.

E. / *Mariano Bañeres*



Vilacer

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior hoy fe.

Vilacer

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Yamante

Expte. n.º 1845 de la Audiencia
y 84 del Juzgado

Contra
José Bardají Cabot
Antonio Sin Crecins
vecino de Almunia de San Juan

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha Veinte del parado Mayo, auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y requirerale o a alguno de sus familiares para que manifieste el día y pueblo en que nació el Sr. Sin Crecins y el nombre de sus padres

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Yamante 5 de Julio de 1943

El Juez Instructor,

Merián Barrios



Sr. Juez Municipal de Almunia de San Juan

Providencia)
Juez)
Sr. Torres)

Almunia de San Juan a diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden, cumplase cuanto en élla se ordena, y hecho reportese al Juzgado de procedencia por el conducto recibido.

Así lo acordó y firma el Sr. D. José Torres Casales, Juez municipal de Almunia de San Juan de que certifico.

El Juez municipal.

El Secretario

José Torres

Romero



Notificación.-En el mismo dia yo el Secretario, teniendo presente al encartado **JOSE BARDAJI OSEP Y ANTONIO SIN ONCINS** les notifiqué en legal forma que por auto dictado por el Juzgado de Tamarit e en fecha veinte de Mayo último, les fué sobreseido el expediente que se les seguía sobre Responsabilidades políticas; y de quedar enterados y dándose por notificados firman por orden los vecinos y parientes del primero **JOSE BARDAJI LIESA** y del segundo **ANTONIO SIN ONCINS**, de que certifico.

Antonio Sin

José Bardaji

Romero

Requerimiento.-Seguidamente requerí al Antonio Sin Oncins, hijo del encartado del mismo nombre y apellidos para que manifestara en dia y pueblo en que naciera su padre y el nombre de sus padres, y dijo que nació el dia 1º de Abril del año 1.887, y que nació en esta villa, siendo hijo de José Sin Biendicho y de Joaquina Oncins Delgado, y firma conmigo de que certifico.

El Juez mpt. José Torres

Antonio Sin

REMISION.-seguidamente se efectúa, doy fé .

Romero